

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 22 de abril de 2024
La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE C.C 1.107.035.680.
DEMANDADOS: ALEXA FERNANDA RUIZ SALDARRIAGA C.C 43.901.725.
EGMA RUIZ SALDARRIAGA C.C 6.078.774.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-01102-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1164
Santiago de Cali, veintidos (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por las parte ejecutante, referente al acuerdo de pago y por último solicita suspender las medidas cautelares de la demanda **ALEXA FERNANDA RUIZ SALDARRIAGA**, el despacho analizadas las solicitudes, indicara al memorialista lo siguiente:

En cuanto a la suspensión de proceso el art. 161 Num. 2 del CGP, deberá atemperarse a lo que dispone: “*Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.*”, situación que no se visualiza, así como tampoco es viable la solicitud de suspensión de la medida debiendo el ejecutando proceder a indicar si desiste de la misma, En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la suspensión del presente proceso por no darse los presupuestos que establece el art. 161 del CGP.
- 2.-** Respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, el despacho se abstendrá de ordenar dicha suspensión, teniendo en cuenta que el trámite solamente estaría suspendido y no terminado. De ser el caso la parte ejecutante deberá desistir de la medida, si desea que no se haga las retenciones respectivas.
- 3.- GLÓSESE** a los autos y póngase en conocimiento la comunicación de la Secretaria de Transito de Palmira Valle, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 23 DE ABRIL DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f6bcd9353903f20ab80f4e72c9b0178431dacb0b9f864becd8f32483771da**

Documento generado en 22/04/2024 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>